

Don Francisco Javier Fernández Luque.
Don Juan Antonio Hernández Alonso.
Don Andrés Vieites Martín.
Don Luis Rincón Plaza.
Doña Pilar Hernán Martín.

Tercero

Recursos

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 22 de enero de 2003.—La Secretaria General Técnica, María Pascual Medrano.

(03/2.621/03)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Justicia y Administraciones Públicas

AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

417 RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2003, del Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, por la que se somete al trámite de alegaciones mediante información pública el proyecto de disposición por el que se crea el fichero denominado "suscriptores" que contiene datos de carácter personal de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

Habiendo concluido la fase de estudio e informe sobre la necesidad y oportunidad, así como estimación del coste económico que preceptúa el artículo 5.3 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, desarrollado por el Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro, se ha redactado un proyecto de disposición de carácter general por el que se crea el fichero denominado "suscriptores" cuyo responsable es la Secretaría General de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la citada Ley 8/2001, de 13 de julio, y en el artículo 9 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, se abre una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que se pretenden solicitar en relación con la finalidad del fichero, y en consecuencia,

RESUELVO

Someter el proyecto de disposición por el que se crea el fichero de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid denominado "suscriptores", que contiene datos de carácter personal, a información pública por término de quince días hábiles desde la publicación de la presente resolución. A tal efecto, las personas interesadas podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto de disposición en la Secretaría General de la Agencia de Protección de Datos (calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, tercera planta, 28016 Madrid), y exponer su parecer en razonado informe, mediante escrito dirigido a la Dirección del Registro y la Inspección.

En Madrid, a 5 de febrero de 2003.—El Director de la Agencia de Protección de Datos, Antonio Troncoso Reigada.

(01/430/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

418 RESOLUCIÓN de 8 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid relativo al Programa de Actuación Urbanística denominado PAU-2 "El Leguario Norte", en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Parla, promovido por Agrupación de Interés Económico Leguario Norte (Ac. 388/02).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2002, examinó el expediente relativo al Programa de Actuación Urbanística denominado PAU-2 "El Leguario Norte", en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Parla.

En virtud del contenido del informe evacuado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y demás informes obrantes en el expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia consta de los siguientes antecedentes:

A) De Planeamiento:

1.º El Plan General de Ordenación Urbana de Parla fue aprobado definitivamente, con condiciones y aplazamientos en diversos ámbitos, por acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1997, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 24 de octubre de ese mismo año.

B) De Tramitación:

1.º Con fecha 20 de octubre de 2000, en ejercicio de la competencia delegada por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22 de septiembre de 1999, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Parla, previos los informes pertinentes, acordó por unanimidad aprobar inicialmente el Programa de Actuación Urbanística-2 "El Leguario Norte". Este Acuerdo fue sometido a información pública mediante inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 14 de noviembre de 2000 y en el periódico "Diario 16" de 13 de noviembre de 2000. Durante el período de información pública no se produjo alegación o reclamación alguna, según certificación expedida por el Secretario de la Corporación. No obstante a consecuencia de la estimación de la alegación deducida por don José Luis Herranz Linaza, Presidente de la «Sociedad Corporativa Limitada, "Los Olivares de Parla"», en el período de información pública del Plan Parcial que se tramita conjuntamente en desarrollo del PAU, se modifica la superficie total del ámbito para ajustarle a la realidad de 169.960 m². Esta medición es la resultante de la suma de la superficie de suelo a ordenar (144.338 m²s), la de sistemas generales interiores (1.614 m²s) y la parte de los sistemas generales exteriores (25.622 m²s).

2.º El Pleno del Ayuntamiento, previos los informes correspondientes, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 2001 acordó, con el quórum legalmente establecido, aprobar provisionalmente el presente Programa de Actuación Urbanística.

3.º Con fecha 7 de septiembre de 2001 se presenta en el Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el expediente de referencia, a los efectos establecidos en el artículo 47.3.c) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, para su aprobación definitiva, si procede, por el órgano autonómico competente.

Con fecha 21 de noviembre de 2002 se aportó documentación municipal complementaria a los efectos de su incorporación al expediente de referencia.

4.º Constan en el expediente los informes sectoriales siguientes:

- Informe de fecha 22 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, relativo a Vías Pecuarias.
- Informe de fecha 12 de febrero de 2001, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes del Ministerio de Fomento, en relación con la autovía N-401 de Toledo.
- Informe de fecha 6 de febrero de 2001, de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Las Artes, por el que se imponen condiciones para la ejecución de obras de conformidad con lo establecido por la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico-Artístico de la Comunidad de Madrid.
- Informe de fecha 9 de octubre de 2002, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, relativo al cumplimiento del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre Gestión de las Infraestructuras de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid y del Decreto 78/1999, sobre el Régimen de Protección contra la Contaminación Acústica de la Comunidad de Madrid.

El contenido de los referidos informes, así como su valoración, se recogen de forma expresa en el informe evacuado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de fecha 28 de noviembre de 2002, al cual nos remitimos como fundamentación del presente acuerdo.

II. Respecto al objeto y ámbito del Programa de Actuación Urbanística, se señala lo siguiente:

Objeto:

El presente Programa de Actuación Urbanística tiene por objeto, de acuerdo con lo determinado en el artículo 213 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, la incorporación al proceso urbanizador de la parte abarcada del suelo clasificado por el Plan General como urbanizable, en la categoría de no programado. Concretamente, de la parte del suelo urbanizable no programado correspondiente al PAU-2 "Leguario Norte" del Plan General.

El desarrollo urbano del PAU-2 pretende la implantación de un nuevo crecimiento residencial en continuidad con el tejido existente, siendo la iniciativa de su formulación de carácter privado.

Ámbito de la actuación:

El ámbito territorial del PAU-2 se encuentra claramente definido en el Plan General de Parla, siendo sus límites los siguientes:

- Al Oeste con sistema general de equipamiento público adscrito al Sector PAU-4.
- Al Este y Sur, con la vía de la ronda perteneciente al Sector PAU-4.
- Al Norte, con la zona urbana consolidada perteneciente a la urbanización "Fuentebella".

La poligonal descrita, encierra una superficie de 14,55 hectáreas, según la medición hecha por el Plan General y que consta en la ficha normativa del mismo. A esta extensión hay que añadir la superficie de los sistemas generales adscritos y exteriores al sector, para zonas verdes, situados en la margen oeste de la carretera nacional 401, de Toledo, en contacto directo con el casco urbano consolidado.

Una vez particularizados los anteriores límites sobre el territorio, la superficie real fruto del correspondiente levantamiento topográfico asciende a 144.338 m² para el Sector, en el que se incluyen 1.614 m² de sistemas generales interiores, y a 25.622 m² de sistema general exterior con destino a zona verde.

III. Respecto al contenido concreto del Programa de Actuación Urbanística procede señalar, como aspectos más significativos, los siguientes:

Conforme a lo establecido en el artículo 2.3.c) de la Ley 20/1997, de 15 de julio, de Medidas Urgentes en materia de Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, el ámbito del Programa de Actuación Urbanística con los sistemas generales adscritos e incluidos integra una sola área de reparto, resultando su aprovechamiento tipo de 0,45 m²/m² del uso residencial, lo que supone un aprovechamiento total de 76.482 m² edificables del uso residencial.

El uso global es el residencial, que se materializará necesariamente bajo las fórmulas de residencial unifamiliar libre y protegido, y residencial multifamiliar libre y en régimen protegido. En cumplimiento del artículo 110 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, el presente PAU ya califica el 50 por 100 del suelo urbanizable residencial a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Como uso compatible en el sector se establece el terciario-comercial.

El documento técnico tramitado zonifica la totalidad del ámbito a ordenar, pormenoriza los usos y los asigna un coeficiente de homogeneización a cada uno de ellos, resultando de todo ello el siguiente resumen:

Uso		Superficie edificable (m ² c)	Coefic. homog.	Aprovechamiento (m ² ch)	
Residencial	Unifamiliar	Viv. Libre	9.300,00	1,00	9.300,00
		Viv. Protegida	7.200,00	0,95	6.840,00
	Multifamiliar	Viv. Libre	15.756,90	1,00	15.756,90
		Viv. Protegida	24.045,00	0,90	21.640,50
Terciario		20.858,73	1,10	22.044,60	
TOTAL		77.160,63		76.482,00	

La superficie de suelo de la zona de uso homogéneo residencial que establece el PAU es de 48.019 m², de ellos corresponden 24.008 m² a viviendas en régimen de protección (11.067 m² en unifamiliar y 12.941 m² en multifamiliar), 11.069 m² a vivienda unifamiliar y 12.942 m² a residencial multifamiliar.

Por su parte, la superficie de suelo de la zona de uso homogéneo terciario es de 16.907 m².

Ambas zonas, junto con el suelo correspondiente a los sistemas generales interiores (1.095 m² para zona verde y 519 m² para viario), que ascienden a 1.614 m², más los sistemas locales que en aplicación del Reglamento de Planeamiento deben cuantificarse en 77.798 m² y que el propio PAU prevé, totalizan la superficie del sector a ordenar.

Resultan, en definitiva:

- Sup. a ordenar (sin sistemas generales exteriores): 144.338 m²s.
- Sup. de sistemas generales exteriores: 25.622 m²s.
- Sup. de sistemas generales interiores: 1.614 m²s.
- Sup. de sistemas locales: 77.798 m²s.
- Zona de uso homogéneo residencial:
 - Superficie de suelo: 48.019 m²s.
 - Del uso residencial unifamiliar en vivienda libre: 11.069 m²s.
 - Del uso residencial unifamiliar en vivienda protegida: 11.067 m²s.
 - Del uso residencial multifamiliar en vivienda libre: 12.942 m²s.
 - Del uso residencial multifamiliar en vivienda protegida: 12.941 m²s.
 - Superficie máxima edificable: 56.301,9 m²c.
 - Del uso residencial unifamiliar en vivienda libre: 9.300 m²c.
 - Del uso residencial unifamiliar en vivienda protegida: 7.200 m²c.

- Del uso residencial multifamiliar en vivienda libre: 15.757 m²c.
- Del uso residencial multifamiliar en vivienda protegida: 24.045 m²c.
- Zona de uso homogéneo terciario:
 - Superficie de suelo: 16.907 m²s.
 - Superficie máxima edificable: 20.858,73 m²c.

En cuanto al desarrollo, se establece la ejecución en una única etapa, que se corresponde con el Plan Parcial que se encuentra en tramitación de forma simultánea a la del presente PAU.

Bajo el epígrafe "infraestructuras básicas", se establecen las condiciones de carácter técnico que para la ejecución de las redes de los servicios urbanos, habrán de ser tenidas en cuenta por los instrumentos de desarrollo posteriores. La descripción de las características fundamentales de cada una de las infraestructuras, sus conexiones, su trazado, así como las condiciones generales de diseño, han sido realizadas de conformidad y siguiendo las directrices de las distintas compañías suministradoras.

IV. Respecto al análisis y valoración de la propuesta formulada, en el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 28 de noviembre de 2002, tras el análisis pormenorizado de la documentación aportada y a la vista de los distintos informes sectoriales emitidos, se señala lo siguiente:

El Plan General vigente clasifica este ámbito como Suelo Urbanizable No Programado, estableciendo en la ficha normativa correspondiente las condiciones para su desarrollo. Estas son las siguientes:

- Superficie de la actuación: 14,55 hectáreas.
- Magnitudes de los usos sobre la superficie edificable resultante:
 - Residencial: 70 por 100.
 - Terciario: 30 por 100.
- Aprovechamiento unitario: 0,45000 m²c/ m² del uso característico, admitiéndose una variación de +/- 15 por 100.
- Usos:
 - Se permiten los residenciales, terciario y dotacionales.
 - Se prohíben los industriales.
- Aportación del suelo de sistema general contiguo a la carretera de Toledo.

A la vista de las anteriores determinaciones, se puede concluir que el PAU redactado se atiene lo estipulado en la ficha de ordenación que para el mismo consta en el Plan General vigente, teniendo en cuenta que mantiene el aprovechamiento unitario en 0,45 m²ch/m²s, obviando la permisividad del Plan General en lo que se refiere a la variación del aprovechamiento en un 15 por 100 sobre el anterior, estableciendo el porcentaje del uso terciario en el 27,03 por 100 sobre el aprovechamiento total del sector y en el 72,97 por 100 el del uso residencial.

Por lo que se refiere a los criterios que para la ordenación del ámbito se establecen en el esquema gráfico adjunto a la ficha normativa, el documento redactado se atiene en todo a los mismos: Distribución viaria, conexiones con la trama existente y localización de las zonas verdes.

Por lo que se refiere al cumplimiento del artículo 72 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, examinado el contenido documental del expediente informado, se comprueba que éste se ajusta a las determinaciones que se expresan en el mismo.

De igual manera, el documento cumple con las prescripciones de carácter técnico que se encuentran en la legislación autonómica que desde el punto de vista urbanístico le es de aplicación.

En definitiva, el citado informe técnico emitido por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes concluye informando favorablemente la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística-2 "Leguario Norte", en desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Parla.

Desde el punto de vista jurídico, de acuerdo con lo establecido en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 28 de noviembre de 2002, con respecto a la normativa aplicable a la tramitación y aprobación del presente expediente cabe señalar lo siguiente:

La Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 27 de julio, en la Disposición Transitoria Tercera 3, relativa a la "Conservación de instrumentos urbanísticos", establece que:

«Los instrumentos de planeamiento de desarrollo que a la entrada en vigor de la presente Ley estuvieran en trámite y contaran con la aprobación inicial, mantendrán su tramitación y se resolverán conforme a la legislación a tenor de la cual fueron elaborados.»

El Programa de Actuación Urbanística objeto de este expediente, se refiere a un planeamiento de desarrollo que fue aprobado inicialmente con fecha 20 de octubre de 2000, es decir, con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley que se produjo el día 27 de agosto de 2001.

Por tanto, el marco normativo aplicable a este expediente está constituido por la legislación vigente al momento en que fue aprobado inicialmente, integrada, entre otras Normas, por la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

El suelo objeto de la presente actuación urbanística se encuentra clasificado en la categoría de Suelo Urbanizable No Programado según el Plan General. Los Programas de Actuación Urbanística son los instrumentos de planeamiento que tienen por objeto la ordenación y urbanización de los terrenos clasificados por el planeamiento general como suelo urbanizable no programado, siendo su contenido, documentación y tramitación, el equivalente al del Plan General en suelo urbanizable programado.

Respecto al Plan Parcial que se ha tramitado conjuntamente con el PAU, éste fue aprobado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Parla con fecha 1 de diciembre de 2000 por lo que no le resulta de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta, respecto al planeamiento en ejecución, ya que dicha aprobación inicial y el sometimiento a información pública, se produjo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2001, de 17 de julio.

La ordenación e incorporación de la totalidad del Sector SUNP, denominado PAU-2 "Leguario Norte", al proceso de urbanización se efectúa según establece el artículo 16 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el artículo 71 del Reglamento de Planeamiento, mediante el correspondiente Programa de Actuación Urbanística, cuyas determinaciones se desarrollaran mediante la formulación de los correspondientes Planes Parciales conforme a lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de Gestión Urbanística.

En cumplimiento del artículo 110 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, el presente PAU califica el 50 por 100 del suelo urbanizable residencial a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública.

En atención a lo expuesto dicho informe concluye señalando que el Programa de Actuación Urbanística-2 "Leguario Norte", se considera urbanísticamente aceptable, si bien, con base en el contenido de los informes sectoriales emitidos, se señala lo siguiente:

1. Un arqueólogo autorizado por la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Las Artes supervisará el vaciado en las actuaciones, realizando excavaciones previas.

2. Respecto al informe exigido en virtud del Decreto 170/98, de 1 de Octubre, sobre Gestión de las Infraestructuras de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha 9 de octubre de 2002, por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, deberán quedar incorporadas como determinaciones propias del desarrollo del PAU-2 "Leguario Norte" las condiciones que figuran en el mismo.

V. La competencia para otorgar la aprobación definitiva de los Programas de Actuación Urbanística y sus modificaciones, según dispone el artículo 47.3.c) en relación con el 48 de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, se atribuye a la Comisión de Urbanismo de Madrid.

En virtud de la fundamentación expuesta, la Comisión de Urbanismo de Madrid,

ACORDÓ

Primero

Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística del SUNP-2 denominado "El Leguario-Norte" del Plan General de Ordenación Urbana de Parla, incorporándose como determinaciones propias del PAU-2 aquellas exigidas por el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 9 de octubre de 2002, respecto al Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre Gestión de las Infraestructuras de Saneamiento de Aguas Residuales de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Publicar el presente acuerdo en la forma legalmente establecida.

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar del Programa de Actuación Urbanística del SUNP-2 denominado "El Leguario-Norte" del Plan General de Ordenación Urbana de Parla, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que contra el citado acuerdo podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la presente, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 8 de enero de 2003.—El Secretario General Técnico, PD (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(02/517/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

419 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público acuerdo relativo a la Modificación Puntual número 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torreldones, promovida por el Ayuntamiento de Torreldones (Ac. 366/02).*

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2002, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual número 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torreldones, que tiene por objeto ajustar los parámetros de ocupación y edificabilidad en la Zona 1, Casco Antiguo, en la Zona 2, Residencial Multifamiliar Mixta, y en la Zona 7, Equipamientos y Dotaciones.

En virtud del contenido de los informes emitidos por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y demás informes obrantes en el expediente, y de conformidad con la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, adoptó acuerdo con la siguiente fundamentación:

I. El expediente de referencia consta de los antecedentes que a continuación se relacionan:

1.º El Pleno del Ayuntamiento de Torreldones, en sesión celebrada el 25 de octubre de 2001, acordó por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, aprobar inicialmente la Modificación Puntual número 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que tiene por objeto ajustar los parámetros de ocupación y edificabilidad en la Zona 1, Casco Antiguo,

en la Zona 2, Residencial Multifamiliar Mixta, y en la Zona 7, Equipamientos y Dotaciones.

Igualmente, acordó someter el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes, mediante la publicación de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en uno de los periódicos de mayor circulación, a efectos de que pudieran formularse las alegaciones pertinentes.

Las publicaciones tuvieron lugar mediante anuncios insertados en el periódico "La Razón" de fecha 28 de noviembre de 2001 y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 286, de 1 de diciembre del mismo año, finalizando por tanto el período de información pública con fecha 2 de enero de 2002.

Según consta en el certificado expedido por el Secretario con fecha 31 de enero de 2002, obrante en el expediente, con fecha 8 de enero de 2002, por tanto fuera de plazo, se presenta una alegación por el "Grupo Parquesol MM, Sociedad Limitada". Dicha alegación es informada por el Arquitecto Municipal con fecha 28 de enero de 2002, concluyendo con la procedencia de desestimar la misma.

2.º En sesión celebrada el día 6 de junio de 2002, el Pleno del Ayuntamiento de Torreldones, contando con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acordó desestimar la alegación presentada y aprobar provisionalmente la Modificación Puntual número 15 de las Normas Subsidiarias. Dicho expediente fue remitido a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, a efectos de su aprobación definitiva, teniendo entrada, con fecha 29 de julio de 2002, en el Registro General de esa Consejería.

3.º Obrar en el expediente los siguientes informes sectoriales:

- La Consejería de Medio Ambiente, a través de su Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, evacua informe con fecha 26 de febrero de 2002, en el que respecto a esta Modificación Puntual indica que, "... entendiéndose que las afecciones sobre el medio ambiente urbano que se detectan no alcanzan la suficiente importancia y entidad como para desaconsejar por sí solas la referida Modificación Puntual, debe señalarse que, desde criterios exclusivamente ambientales, no existen objeciones para que pudiera producirse su aprobación definitiva en los términos en que se plantea, si así se estima procedente desde otros puntos de vista".
- La Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Las Artes, informa con fecha 27 de septiembre de 2002, todas las modificaciones tramitadas conjuntamente por el Ayuntamiento, y respecto a la Modificación Puntual número 15 indica que "analizado el lugar de ubicación del proyecto, la Carta Arqueológica y la documentación que obra en esta Dirección General del término municipal de Torreldones, se comprueba que el proyecto sometido a informe, no tiene presumiblemente, afección sobre el patrimonio arqueológico".

II. Respecto al objeto y contenido de la Modificación propuesta, se señala lo siguiente:

La Modificación Puntual número 15 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torreldones es de iniciativa municipal, y tiene por objeto reajustar los parámetros de edificabilidad y ocupación de la Zona 1, Casco Antiguo, Zona 2, Residencial Multifamiliar Mixta, y Zona 7, Equipamientos y Dotaciones.

Se justifica su conveniencia y oportunidad, en el hecho de que es necesario acotar volumétricamente la relación entre el tamaño de parcela y el tipo edificatorio, ya que se ha comprobado una desproporción entre ambos, especialmente en la subzona CA-1, en la que se ha producido un impacto ambiental negativo en el tejido urbano.

Asimismo se ha verificado una tendencia a agotar el máximo de la edificabilidad permitida, sin que el uso bajo cubierta computable haya influido en una restricción de la ocupación y edificabilidad global. Igualmente se demuestra la incoherencia que se ha originado en las subzonas de vivienda multifamiliar con tres plantas, es decir subzonas CA-1 y RM-1, y que la desproporcionalidad respecto a las plusvalías generadas por el aumento de índice de edificabilidad en la revisión de las Normas Subsidiarias, es también aplicable a las condiciones de volumen de la Zona 7, Equipamiento y Dotaciones.